

RADICACION: 087583184002-2023-00470-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR.

DEMANDANTE: JOHAN RICARDO NIETO DEL AGUILA. C.C. 1.043.119.484.

DEMANDADO: DARIELA DEL SOCORRO SIERRA BELEÑO. C.C. 33.167.287.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante requiere corrección en la providencia que admitió la demanda; teniendo en cuenta que se incurrió en error de transcripción en el nombre de la demandada. Sírvasse proveer Soledad marzo 5 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y corroborado el informe secretarial, se constata que tanto en providencia que admitió la demanda de fecha 27/10/2023, y en providencia que corrige el error en el apellido del demandante de fecha 23/11/2023, se recurre involuntariamente al error de transcripción en cuanto al nombre de la parte demandada, digitalizando EQUIVOCADAMENTE como nombre DANIELA, siendo el correcto DARIELA.

CONSIDERACIONES:

Al respecto el Art. 286 del C.G.P señala:

“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al respecto esta judicatura considera, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus calami” en el auto que dio tramite, en el encabezado y en la parte resolutive en los numerales 1° y 5°, por error, se transcribió erróneamente el nombre de la demandada, siendo el correcto DARIELA.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

DISPONE:

1. CORREGIR el encabezamiento del auto admisorio de fecha 27/10/2023, y en providencia de fecha 23/11/2023; quedando de la siguiente manera:

“ENCABEZADO”:

RADICACION: 087583184002-**2023-00470**-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR.

DEMANDANTE: JOHAN RICARDO NIETO DEL AGUILA. C.C. 1.043.119.484.

DEMANDADO: DARIELA DEL SOCORRO SIERRA BELEÑO. C.C. 33.167.287.

Y corregir los Numerales 1° y 5° de la parte resolutive del Auto Admisorio:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de ALIMENTO DE MAYOR, promovido por el joven JOHAN RICARDO NIETO DEL AGUILA identificado con cedula de ciudadanía 1.043.119.484 actuando a través de apoderado judicial, en su favor y en contra de la señora DARIELA DEL SOCORRO SIERRA BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía 33.167.287.

(...)

QUINTO. FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES, en aplicación en lo normado en el Artículo 397 numeral 1° del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor del joven JOHAN RICARDO NIETO DEL AGUILA identificado con cedula de ciudadanía 1.043.119.484, y a cargo de del demandado la señora DARIELA DEL SOCORRO SIERRA BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía 33.167.287, en porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%), de la mesada pensional y mesadas adicionales y cualquier otro emolumento legalmente embargable que perciba la señora DARIELA DEL SOCORRO SIERRA BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía 33.167.287 como pensionada de COLPENSIONES. Librese los correspondientes oficios y comunicaciones pertinentes para que el respectivo cajero y/o pagador de esa entidad realicen las consignaciones A ORDEN DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el Banco Agrario de Colombia, casilla tipo uno (1) Deposito Judicial, los cinco (05) primeros días de cada mes; a favor del demandante el joven JOHAN RICARDO NIETO DEL AGUILA identificado con cedula de ciudadanía 1.043.119.484, quien es el nieto de la demandada.

Los demás apartes de la providencia citada quedaran incólumes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2.Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria expídanse y notifíquese los oficios correspondientes al respectivo cajero y/o pagador de COLPENSIONES, dándole a conocer esta decisión y se sirva realizar los descuentos a la demandada la señora DARIELA DEL SOCORRO SIERRA BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía 33.167.287 como pensionada de esta entidad en el porcentaje conforme le ha sido ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f17cf29baedadf8e88194e6a2db4c096b678a6ce3ced0e8a22b27455e20591**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>